



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor

JESÚS RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Jesusr6194@yahoo.es

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-347 – CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS DE UNA EMPRESA EXTRANJERA QUE NO TIENE SUCURSAL EN COLOMBIA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *Podrá un contador público Titulado colombiano firmar Estados Financieros de una Empresa extranjera que no tiene sucursal en Colombia.*
2. *Cuáles son los requisitos legales que debe exigir un Contador público colombiano para poder firmar y dar fe pública sobre los Estados Financieros de una firma extranjera que no tiene sucursal en Colombia.*
3. *Los Estados Financieros se requieren para ser presentados en una licitación que se realizará en Bogotá, para efectos de poder desarrollar un contrato de consultoría y en consecuencia dichos Estados financieros estarán expuestos a ser verificados o examinados por la contraloría de general de la república y todos los demás organismos de control en Colombia.*
4. *Cuáles serían los riesgos para el contador Público que firme Estados Financieros de una empresa extranjera sin sucursal en Colombia y como debería proteger su tarjeta profesional, ante esos posibles riesgos.” (sic)*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con su inquietud número 1, el artículo 50 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos de la contabilidad para tener validez en Colombia, especificando que ésta: *"solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno."* Subrayado por fuera del texto; de acuerdo con lo anterior, un contador puede firmar los estados financieros de una compañía de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de diciembre 13 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público, en lo atinente a la fe pública, tomando en cuenta que este artículo señala que *"la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."* Resaltado fuera del texto. Siendo así requisitos legales para Colombia, exigen que la firma se realice si el contador puede avalarlos, es decir si los estados financieros de acuerdo a su criterio y a las pruebas sobre estos reflejan la situación financiera en la fecha del balance, acordes a la normatividad colombiana.

En referencia con su inquietud número 2, los requisitos legales para presumir legalidad de los estados financieros en Colombia, están establecidos en el decreto 2649 de 1993, *"por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia"*.

Para la inquietud número 3, los estados financieros que sean objeto de vigilancia la Contraloría General de la República quien es el máximo órgano de control fiscal del Estado, reiteramos deben cumplir con lo normado en Colombia, para presentación de estados financieros. Ver párrafo anterior.

En relación con la inquietud número 4, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, es importante resaltar: *"Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes."*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior los riesgos que asume, entre otros, es el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 43 de 1990: *“las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:*

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión).*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.”* Subrayado por fuera del texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR/
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP